

T. M. T.

458
Villal. año 1802

JUSTICIA H. 30.458

Inventario foral del tipo de la

Diezma de Tabaco

Por

Los M. de Ayuntamiento

Jues

E. J. Juan Ant. Alorda A. de juim.

E. J. M.

Antonio Molina



Quercuta maravedis. Apellido & No.º 1.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

José Dux, y Juan Antonio Sancho Repidoes, José Piquer, y D. Antonio Villa Diputados, y Francisco Beneyto Jindico Procurador supeta componentes del Ayuntamiento de la presente villa de Villarluengo, ante Vm. N.º Sr. J.º J.º ordinario de ella paremos y ocurimos: Que viendo que del granero de la decima se está sacando con gran daño de la caballería trigo del que es de la decima y viendo la necesidad del Pueblo pública y notoria, y este trigo muy precioso para el trabajo recurrente por los remos de él y se fue no a Vm. pedimos y suplicamos haya por presentada y en virtud mandar inventariar y que se inventariara poder y manos de este Tribunal y por los ministros de él a quienes toque todo el trigo que haya dentro granero de la decima, y por nosotros le sea mostrado de lo que acuso fin juramos lo necesario, y asimismo todo el demás trigo que le sea mostrado aunque esté en otro granero como sea de la decima, y nos conste por fianzas, y a mayor abundamiento se constituyen portales José Proyo de Marco, y Ramon Caracelles vecinos de esta villa, que en justicia que pedimos con costas de yº ello &c.

Juan Ant.º Sancho Repidoes

José Piquer el Diputado

D. Antonio Villa Diputado

Fran.º Beneyto Jindico Procurador

José Proyo y Fermo por Ramon Caracelles



Auto

La paguada de pascos de Apellido
de la villa de Villarluengo a cargo de su
personales y de su sucesion a cargo de su
tribunal todos los bienes muebles y bienes
de esta parte de sus monedas
y en calidad de lo que se mande en lo que
se dispusiere por el Sr. D. Juan Antonio Al-
lora Alcalde primero de la Villa de Villar-
luengo, a veinte y tres dias del mes de
Noviembre de año mil ochocientos y
setenta y cinco de este

Juan Antonio Allora Al. de

Antoni

Antonio Molinero

Not. p. n.

En la villa de Villarluengo a veinte y tres dias del
mes de Noviembre de año mil ochocientos y
setenta y cinco de este. Yo el Sr. D. Juan Antonio
Allora Alcalde primero de la Villa de Villarluengo
y D. Antonio Molinero Diputado y Juan Antonio
Allora Diputado y Juan Antonio Molinero
Diputado en personas de este

Antonio Molinero

Ex. de Invento

En la villa de Villarluengo a veinte y tres dias del
mes de Noviembre de año mil ochocientos y
setenta y cinco de este. Yo el Sr. D. Juan Antonio
Allora Alcalde primero y tres de
ocella en cumplimiento de la cédula de apellido de
Inventario con mi asistencia, testigos de vago nom-
brado, Don Juan Diputado, y Franco Beneyto por quienes
va instado este inventario, pasaron de ser esta villa
al Granero de la Serna, que esta a cargo de Ma-
nuel Olite donde se recogió el trigo del granero
de la misma, y a direccion, y en cumplimiento de lo
de Ayuntamiento, el referido Sr. Alcalde Inventa-
rio apoderó y mandó se vullerá por este tiempo de
setenta y seis canicas y cinco fanegas de
trigo medida fonal, y aunque el trigo no se

Quinto moracola.



SELLO CUARTO, CVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS

mismo, pasaron de ser esta villa
mismo Manuel Olite, mediante de que hizo en-
tension de la hora de quantacion, cuios trigo
quedo en poder del Sr. Olite, y en virtud de
los referidos se exigieron, no inventarían en el
Granero otro trigo que los setenta y seis cani-
cas y cinco fanegas, a todo lo qual fueron pre-
sentes por testigos Blas Talore y Mariano
cente vecino de la misma y firmaron con su
cuerpo de este

Juan Antonio Allora Al. de

Antoni

Antonio Molinero

En seguida de ser la Serna pasaron a otro ma-
nuel que tiene a cargo el trigo de la
Dizma el referido Manuel Olite de la
Partida Palomita, y estando en el Granero
el referido Sr. Alcalde duplica de el
de Ayuntamiento Inventario a poder
manos de Manuel Olite, y en que de esta
causa conorea cincuenta canicas y cinco
fanegas de trigo medida fonal que manifes-
tó el mismo Olite havia en el en bre mon-
tones mediante la hora de quantacion de
hizo presente, ya inventariada de el
pò quedó de poritacion de el propio Olite

expresando que por entonces no inven-
 taxian o no in mas tiempo, el cual inventario
 fueron ^{Manuel y Franco Escobin}
 y firmo ^{Manuel y Franco Escobin}
 = Juan Antonio Alfoza Alde



Principio del inventario ^{Ante mi} Antonio Molina ^{Alde}
 En la villa de Villacuerdo a veinte y quatro
 dias del mes de noviembre de la año mil ochocientos
 yoo, los referidos Ayuntamiento
 para con el Granero del castillo donde existe
 el tipo perteneciente a la decima de esta
 villa, estando en el referido Sr. Juan
 Antonio Alfoza Alde a sueldo de mienta de
 los mismos Ayuntamiento inventario de
 poder y manos de Manuel y otros diez que
 se esta causa conoca. Ciento y diez cahises
 de trigo medida foral, que expreso Manuel
 Olite havia en el poco mas o menos segun la
 oja de quartacion, y lo que hasta en media ha-
 via vendido. Teniendo estado los referidos Ayuntamiento
 dijeron, que por a hora no in-
 ventarian mas tiempo, pero se renovaban
 por escrito siempre que les pareciere en el
 termino prevenido por fuero, y no querian
 cesar en el, y lo tiempo que en poder de
 Manuel Olite hasta dar la fianza pre-
 venida por el fuero. A todo lo qual fueron pre-
 sentes por testigos, sup. Sancho Amanuense, y
 Pedro Fandos tennero, y firmaron con Manuel
 de q. Coiffe

^{Ante mi}
 Antonio Molina ^{Alde}

colleata maravedis.



SELLO CUARTO, OVA-
 RENTA MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS Y
 LOS.

10

Requerimto

En la villa de Villacuerdo mes y año e C. referi-
 do Sr. Juan Antonio Alfoza Alde Justifa-
 cion de fuero, requirio personalmente
 a Manuel Olite que se las fianzas cable-
 badoras a entera satisfaccion con per-
 cibimiento que no se las en el termino
 prevenido por el mismo fuero, y se requi-
 tas se entuparian los bienes inventaria-
 dos aqui con correspondencia, segun lo sigues-
 to por fuero, y firmo de q. Coiffe.

= Juan Antonio Alfoza Alde

^{Ante mi}
 Antonio Molina ^{Alde}

Fianzas cableb.

En la villa de Villacuerdo a veinte y cinco
 dias del mes de noviembre de la año mil ochocientos
 yoo, por el Sr. Juan Antonio Alfoza Alde
 de mi el Sr. y testigos de abajo nom-
 brados, parecieron personalmente Manuel
 Olite, Manuel Vicente, y Joaquin Escobi-
 guela, todos labradores y vecinos de esta
 villa, y el Sr. Olite sup. Que satisfaciendo al Re-
 quirimiento que se le tiene hecho al fin de la exe-
 cucion de el fuero, y para que se quite en
 en su poder todos los bienes en el mismo contenido
 vando el beneficio de fuero para, y de por fian-
 zas cablebadoras a los referidos Manuel Vicente
 y Joaquin Escobiguela, los quales juntamente con
 el Sr. Olite, firmo ed in solidum sup. eron, se cons-
 tituan tales fianzas cablebadoras a todo, y cada
 uno de los bienes inventariados, en la forma de execucion
 de esta causa a instancia de los referidos Ayuntamiento
 y en su buen grado y certificacion en el referido fuero
 bienes, segun por entupados de ellos a una cantidad
 sobre que renunciaron la reyes de la entienda, y



prueba de sus recibos, y enmarcos caso, y en virtud
similiter in solida. Se obligaron a tenerlos de pronto
y manifestarlos a los interesados segun se ha a orden de
el Sr. D. Juan Quiroga de esta causa condecora, para
siempre que a prontos los mandasen vago las penas es-
tablecidas por el Sr. D. Juan Quiroga no cumplen con los obpo-
sitos y obligaciones de ser mediante naturaliza, y pa-
ello hacen de causa apena suia propia. Falta un apli-
cacion de todo lo referido obligacion de personas y bienes
animables como si los hubieran y por haber los que se qui-
sieron tener aqui por nombrados y confrontados respecti-
vamente segun fuere de el presente Reyno de Aragón, que esta unta
y tenga efecto de especial obligacion y como si fueran
de la valde con las excoimas claustrales de precario consti-
tuto a prehenion Inventario, empadramiento, requie-
ro, y permision de tierras variacion de juicio y con las
de mar de la naturaliza y esencia de esta finca de
cabletas, con restitucion de costas, renunciadas como
expresamente oiparon que renunciadas su propiedad
fueron, leyes y domicilio, como tambien la de la de
el Sr. D. Juan Quiroga, para lo qual respectivamente oipe-
ron de adon poder a las Justicias de Mallorca, los quales
a efecto de proceder a la entera restitucion pagaron en-
trega de los bienes contenidos en el traslado de se-
leccion de dicho Inventario, los que son a prehenion
por todo tipo de derecho breve y sumaria mente sin
contienda de juicio como por sentencia definitiva
parada en autoridad de cosa juzgada, y con senti-
da, y en virtud de lo que se respecti-
mas y tolemnes apotas, y recibos de tose de lo real
y efectivamente: Hecho fue lo referido en la
village de Villaluengo a diez y tres dias del mes de mayo al prin-
cipio de la semana, fuit la presencia de testigos el Sr. D. Juan
Sancho Amanuense, y Pedro de Clemente cura-
jano ambos de esta villa, y firmaron con no-
tas de fe y de fe. y de fe.

Juan Antonio Allora Alde

Manuel Ojeda

José María Cruziguela otorgo lo dicho

Narcia y vicario de la villa de Villaluengo

el Sr. D. Juan Quiroga de esta villa, y firmaron con no-
tas de fe y de fe.

Antonio Molina



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Joseph Guay, Juan Antonio Sancho Re-
gidores, Joseph Piques, y D. Antonio Villa
Juratados, y Francisco Beneyto Sindico Pro-
curador Componentes el Ayuntamiento de la
villa de Villaluengo Ante Vm. por A. de la mis-
ma parecernos, y decimos: que en los Autos
de Inventario a nuestra instancia de trigo
hallado en los graneros de hierma de esta villa
y sus tenidos, y como mejor proceda a fue-
ro decimos, que reproduzamos y reportamos
dicho Inventario con su execucion y demas
diligencias a su continuacion en esta atencion
Nun pidimos, y suplicamos lo haia todo por repro-
ducido, y por reportado el Inventario con sus
diligencias de vidamente, y segun fuere que
añer justicia que pidimos, y para ello de

Juan Antonio Sancho Reg. firmo por José Guay Reg.

José Piques el jurado

D. Antonio Villa Dipdo

Fran. Beneyto Sind. Pro

Aulo. ^p complementada: Hase por reproducido y reportado
este Inventario con sus diligencias practi-
cadas en esta causa. El Ex. no haga la re-
lacion. Total y fho se funde tal el auto
comand. de D. Juan Antonio Alora Al-
calde primero de la Villa de Villadiego
a trece dias del mes de Diciembre del año
del ochocientos y tres, y firmo de que es fe
= Juan Antonio Alora Alde
Antonio Molinaga

Metas Foral

En esta villa de Soria mes y año, yo el Ex. no de esta
causa en cumplimiento de lo mandado por el fuero
estando en la corte y Juzgado de ella, hago relacion
y declaro que los bienes inventariados, si quiere
el Ex. no que esta causa exprese en la dilig.
de Inventario de ser el folio primero vuelto de
segundo vuelto, han sido inventariados a instan-
cia y Pedido de los Sr. D. Joseph Diaz, y Juan
Antonio Sancho Diputados, Joseph Piquer y
D. Antonio Villa Diputado, y Francisco de
reyto Jindico Procurador supletos componentes el
Ayuntamiento de esta villa en los oranes de ser
facilita de la Dierma que se van a la pose-
cion Manuel Oriete veano de la misma. y q.
que con esta lonoza por diligencia que firmo
huido tertijos ex. no las franco tenedor, y
Joan. Piquey Almagro¹⁰ veano de la misma de que es fe

Antemi
Antonio Molinaga



458 5
Real Audiencia de Valladolid

SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Joseph Perez Propios Primero, y Juan Betes
Propios terceros, D. Antonio Villa Diputado
y C. mistoval de xerico Jindico Procurador
supletos componentes el Ayuntamiento
de la villa de Villadiego, ante D. M. A. de
de la misma pare como yo como: Que en ins-
tancia de los Sr. Diputados, y
Jindico del Ayuntamiento de la misma del
año pasado, y con proximidad de D. M. se viven-
tarian doscientos treinta y siete canones
por fanegada de tipo medida foral de los
graneros de la Decima de la misma que
estan a cargo de Manuel Oriete con el fin
de que no faltare para el Pavado del Pana-
deo Publico de esta villa, habiendo in-
cluido en dicho Inventario una porcion que
ya era propia de el Ayuntamiento, y otra
de los graneros, y respecto de que en el dia no
pueden valer de dicho tipo por haver sido
inventariados, y necesitarse en el dia para
el Panado, se era atencion
= Aun pidiendo y suplicamos sea servido man-
dar levantar dicho Inventario que se halla
en estado de estar reportado, haciendose
saber a los fianzas, y demas que convinga
para que oren de el como les pareciere
de un ex. no de justicia de que es fe de y p. ello de
= Juan Betes regidor
D. Antonio Villa Dip.

Auto

expresada, hase por el p[ar]te de este Inven-
tario, a esta parte, y alondelo, en el cual se
enque se trata, a super p[ar]te, huanidre
sobre, los p[ar]tes, y demas que conueno
domand[ar] de. Juan Benito Alca[zar] Epi-
mano de la Villa de Villanueva en el dia
de hoy p[ar]te dia del Mes de Enero de 1710
del dicho año, y fue, y firmo, y se
= Juan Benito Alca[zar] Epi-
Antoni

Nota al Ayuntamiento.

En esta villa de Thordia mesyano por el E[re]no notifique
el Auto que antecede a los Sr. Toribio Perez, y Juan Diez
Deybores, Sr. Antonio de la Diputad., y Christoval
Nexero Indico en un Persona de q[ue] hoye

Antonio Molinias

Otra aellan. Ote

En esta villa de Thordia mesyano por el E[re]no notifique
el Auto que antecede a ellanuel Ote en un Persona
de q[ue] hoye

Antonio Molinias

Otra a Toaq. Esc.

En esta villa de Thordia mesyano por el E[re]no notifique
el Auto que antecede a Toaqin Escorip uelapan.
Taenu Persona de q[ue] hoye

Antonio Molinias

Otra aellan. Ote

En esta villa de Thordia mesyano por el E[re]no notifi-
fique el Auto que antecede a ellanuel Ote en un
cente en un Persona de q[ue] hoye.

Antonio Molinias